

---

**INFORME SOBRE LAS OBSERVACIONES DE LA ABOGACÍA GENERAL DE LA GENERALITAT A LA RESOLUCIÓN DE LA CONSELLERIA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS Y SE CONVOCAN EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA LAS SUBVENCIONES PARA AMPLIAR Y DIVERSIFICAR LA OFERTA CULTURAL EN ÁREAS NO URBANAS AL AMPARO DE LOS FONDOS DE NEXT GENERATION EU Y EL MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA DEL REGLAMENTO UE 2021/241 Y SE MODIFICA EL PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES**

---

La Abogacía General de la Generalitat en la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte emitió, en fecha 20 de abril de 2023, informe sobre la Resolución de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se aprueban las bases reguladoras y se convocan en régimen de concurrencia competitiva las subvenciones para ampliar y diversificar la oferta cultural en áreas no urbanas al amparo de los fondos de Next Generation EU y el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia del Reglamento UE 2021/241 y se modifica el Plan Estratégico de Subvenciones

Se resume en los siguientes puntos el tratamiento dado a las diferentes observaciones formuladas por el informe de la Abogacía al texto remitido.

**a) En la parte expositiva**

Se concreta el apartado 164 e) de la Ley 1/2015 (párrafo undécimo).

Se incluye que se trata del artículo 23 en la cita al Decreto-ley 6/2021 (párrafo duodécimo).

Se excluye la mención al Decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat.

**b) En el resuelvo quinto**

Se sustituye la mención “la presente resolución entrará en vigor” por “la presente resolución producirá efectos”.

**c) Se numera como resuelvo sexto aquel que incluye la mención a los anexos**

**d) En el Artículo 4. Beneficiarios**

Se corrige el término “Comunidad Valenciana” por “Comunitat Valenciana”.

#### **e) En el artículo 9 Comisión de valoración**

En este artículo se regula, entre otras cosas, la composición de la Comisión Técnica de Valoración. El informe de la Abogacía, no aconseja incluir en la misma a personas ajenas a la Administración y alude a las consideraciones ya hechas, en estos mismos términos, a un informe de fecha 24 de enero de 2020 (CI/127/2020).

Nosotros también reiteramos la postura reflejada en ese momento a este respecto. No debemos olvidar que las iniciativas que se están valorando como susceptibles de ser beneficiadas con una subvención son actividades artísticas. Y en esa medida, la evaluación, sin dejar de tener una parte objetiva, también, necesaria, inevitable e imperativamente tiene otra parte cuyo análisis requiere de unos conocimientos profundos del sector que nos atañe. Tanto técnicos como artísticos. Y en este sentido, el análisis de sus contenidos solo puede ser llevado a cabo por profesionales en la materia, que además sean experimentados.

Cierto es que son personas que pertenecen al sector de la actividad objeto de la subvención, como no podría ser de otra manera, pues, con objeto de poder realizar una valoración con criterio y juicio, es imprescindible, no solo que posean un dominio profundo de todos los aspectos relativos al tema en cuestión, sino también un minucioso control acerca del funcionamiento de un sector tan particular y con unas características tan singulares, y además la sensibilidad que resulta inherente a todo quehacer que tenga que ver con el arte y la cultura.

En todo caso, el IVC contempla cada año, la realidad existente, y de manera objetiva y proporcional, va dando cabida a diferentes profesionales de manera equilibrada, razonable y lógica.

A todo ello se suma que no sería acertado ni correcto poner en entredicho la credibilidad y honorabilidad de los profesionales, todos ellos de reconocido prestigio y contrastada reputación, que asumen la difícil tarea y responsabilidad de evaluar los proyectos, y que, en consecuencia, merecen el máximo respeto, cuando, además, estando sujetos a causas de abstención y recusación, tienen la obligación de abstenerse a la hora de considerar cualquier proyecto con el que tengan algún tipo de vinculación.

#### **f) En el artículo 12.5 Resolución y notificación**

**Se modifica el apartado tercero quedando redactado de la siguiente forma:**

La resolución de concesión pondrá fin a la vía administrativa, y contra esta se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el presidente del IVC, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo contencioso-administrativo de Valencia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación, sin perjuicio de cualquier otro que se estime pertinente.

Transcurridos seis meses sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, los interesados podrán entender desestimada su solicitud, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

**Se suprime el apartado quinto:**

De conformidad con lo establecido en el artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas contra las disposiciones administrativas de carácter general no cabrá recurso en vía administrativa, únicamente cabrá recurso contencioso administrativo de conformidad con los artículos 8, 14 y 46 de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativo.



El recurso contencioso-administrativo deberá plantearse ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.


**g) En el artículo 13. Modificación de la resolución de concesión.**

Se reenumeran los apartados 3 y 4.

**h) Artículo 16. Gastos subvencionables**

Se enumeran todos los apartados.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

València.- El director general del Institut Valencià de Cultura: 

  
22/07/2025 08:12:11 e1